

Autónoma de Madrid, siguiéndose la tramitación prevista en el artículo 8.º de la Ley del Consejo Social de las Universidades.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 120.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense, a la entrada en vigor de este Reglamento se transferirán al Consejo Social todas las competencias que en la actualidad ostentaran otros órganos de gobierno en relación con el Centro de Orientación e Información de Empleo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Transcurridos dos meses desde la fecha de presentación de este Reglamento ante el Ministerio de Educación y Ciencia sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la aprobación del mismo, se entenderá aprobado, procediéndose a su inmediata publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18393** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se crea la Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Por Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, se declaran suprimidas las Juntas de Retribuciones de los Departamentos ministeriales y se crean las Comisiones Ministeriales de Retribuciones, encomendándose la determinación de su composición al titular de cada Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, los Directores generales de los Organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, el Interventor

Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por:

- El Director general de Servicios, que actuará como Presidente.

- El Secretario general técnico.

- El Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

- El Subdirector general de Personal.

- El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

- El Jefe del Servicio de Programación y Régimen Económico de Personal, que actuará como Secretario.

Tercero.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Cuarto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios de idéntica categoría. La sustitución del Interventor Delegado corresponderá al Interventor Adjunto.

La sustitución del Secretario de la Comisión Ministerial de Retribuciones corresponderá al jefe del Servicio de Programación y Régimen Económico de personal y la del Secretario de la Comisión Ejecutiva al Jefe del Servicio de personal no funcionario.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá convocar a sus reuniones a representantes de otros Centros directivos, cuando lo considere oportuno, a la vista de los asuntos a tratar en el orden del día.

Quinto.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativos tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades dependientes del mismo.

b) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación a personal funcionario o laboral, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

c) La elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1987.

GARCIA VARGAS